

marca que usa en los hilos para coser, tejer, etc., que fabrica en Paisley (Escocia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Febrero 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Roberto Henderson.—Presente.

Es copia. México, Febrero 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Marzo 1º de 1898.

NUMERO 273.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 5,992.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 11 de Octubre del año próximo anterior,

y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "J. & J. Colman Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la mostaza, almidón, añil y harina que fabrica en Canon Street, Londres, y Carrow Works Norwich (Inglaterra), cuya marca consiste esencialmente en el diseño de una cabeza de toro y se usa en las formas y de las maneras que son de estilo en estos casos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Marzo 1º de 1898.

NUMERO 274.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 5,993.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 11 de Octubre del año próximo ante-rior, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-venidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de No-viembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-ra, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "J. & J. Colman Limi-ted," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el almidón que, para las lavande-rías, elabora en Cannon Street, Londres, y Canow Works, Norwich (Inglaterra), cuya marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con las palabras "Colman's" y cinco medallas con bustos ó figuras ale-góricas respectivamente, que fuera de su circunferen-cia tienen las palabras y fechas siguientes, de izquier-da á derecha y correspondiendo á cada una de ellas: "London, 1851," "London, 1862," "Silver París, 1867," "Dublin, 1865," "London, 1851," y á conti-

nuación: "Núm. 1, London Starch, London," usán-dose dicha marca en los productos citados, de cuan-tas maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-do de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Marzo 1º de 1898.

NUMERO 275.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 6,094.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 20 de Septiembre del año próximo

anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal denominada: "Polvos purgantes de la vida de los niños," que elabora en aquella capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Delfino Arrijoja.—Puebla.

Es copia. México, Febrero 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 55.—Ma 7º 5 de 1898.

NUMERO 276.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª
—Núm. 8,636.

Hoy digo al Administrador general del Timbre:

"El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que esa Administración general liquide hasta el 25 de Noviembre último el impuesto correspondiente al segundo tercio del año fiscal en curso causado por las siguientes pertenencias: una denominada "Almaden," tres "Realillo," tres "Santo Niño," dos "Buen Día," una "Polvorín," tres "Sorpresa," y dos "Esperanza," ubicadas en Municipalidad y Partido de Ojocaliente en el Estado de Zacatecas, de cuya propiedad se desiste el Sr. Gabriel Olarte, y que están comprendidas en el fundo denominado "Guanajuatillo," registrado en esta Secretaría con el número 4,793, el cual ampara solamente desde la citada fecha, treinta pertenencias."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para los debidos efectos y con referencia al oficio que bajo el número 13,498 se sirvió vd. dirigir á esta Secretaría con fecha 9 del actual.

Reitero á vd. mi consideración.

México, 23 de Febrero de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Febrero 23 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Febrero 26 de 1898.

NUMERO 277.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.—Número 2,098.

Siendo algo frecuentes los casos en que ciudadanos mexicanos que salen de la República, sufren serias dificultades por no llevar consigo documentos que justifiquen su nacionalidad, esta Secretaría llama la atención del público sobre la conveniencia que hay que todo mexicano que viaje por el extranjero, se provea de dichos documentos, ó cuando menos de un pasaporte, aunque en el país á donde se dirija no

sea indispensable su presentación; siendo el objeto de estos documentos, que sirvan como comprobante de identidad ante los funcionarios diplomáticos y consulares de México, á quien el interesado tuviere que ocurrir en casos necesarios.

Lo que comunico á vd. para su publicación en el *Diario Oficial*, y le reitero mi consideración. *Mariscal*—Señor Director del *Diario Oficial*.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Marzo 15 de 1898.

NUMERO 278.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DAIZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Eje-

cutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, reformado el Contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 18 de Diciembre de 1895.

Artículo único. Los plazos para la determinación de los trazos á que se refiere el artículo 2º del Contrato aprobado por decreto de 18 de Diciembre de 1895, relativo á la construcción de los Ferrocarriles Industriales, serán de tres años para las líneas que se establezcan en el Distrito Federal, y de seis para los de las demás líneas, contados ambos plazos desde la fecha de la promulgación de este Contrato, quedando solamente en este sentido modificado el citado artículo 2º y sin ninguna otra alteración las demás estipulaciones del referido Contrato de concesión.

México, Enero quince de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis Méndez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ge-

neral Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 15 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 71.—Marzo 24 de 1898.

NUMERO 279.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 207.

En virtud de la consulta hecha por el Director del Hospital de Instrucción sobre si las relaciones mensuales de inútiles uue deben remitir los Jefes de los Cuerpos conforme á lo dispuesto en circular número 203, de fecha 9 de Febrero próximo pasado, en lugar de las de tercio de año que previene la fracción III del artículo 443 de la Ordenanza general del Ejército, deben ser suscritas por dos médicos militares ó basta solo la firma del médico comisionado en cada

Cuerpo; el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en las plazas donde halla dos ó más médicos militares, vengán dichas relaciones certificadas por dos de ellos y que cuando se trate de Cuerpos aislados, baste sólo la del médico que esté comisionado en ellos, certificándose en este caso por el General Jefe de la Zona ó de Armas no haber en esa plaza más que un sólo médico militar.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1898.—P. O. D. S.: *Alejandro Pezo*, Oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Núm. 72.—Marzo 25 de 1898.

NUMERO 280.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante legal de los S. es. Enrique C. Creel y Alfredo A. Spendlove, concesionarios del Ferrocarril de Chihuahua Pachuca, reformando el Contrato de concesión fecha 31 de Marzo de 1897.

Artículo único. Para el 13 de Junio del corriente año de 1898, presentará la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los trazos y perfiles definitivos correspondientes al primer tramo de doscientos kilómetros, quedando modificada solamente en este sentido la fracción II del Contrato de 31 de Marzo de 1897, que reformó el art. 4º de la concesión de 30 de Marzo de 1892 por lo que se rige al Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico.

México, Marzo 21 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 21 de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 76 —Marzo 30 de 1898.

NUMERO 281.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Núm. 6,159.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28

de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto medicinal que denomina “El Unico Infalible,” determinada dicha marca por un pie, en varios de cuyos dedos se ven señales de callos, y en la base del mismo pie, el facsímile de la firma “*J. Gonzalez Vázquez*.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús González Vázquez.—Presente.

Es copia. México, Febrero 25 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 56.—Marzo 7 de 1898.